

Dominus illuminatio mea.

2
120

P O R
MIGUEL
BVRSACH, Y IO.
SEPH BVRSACH
— HERMANOS.

C O N

El Procurador Fiscal de su
Magestad.



ELITO proprio fuera, el defensor agenos , en tiempos que su coercion, con tanto desvelo solicita la justicia; a quien no solo no se deve trasluzir la culpa quando tan necessitada se ve del castigo, sino aun assistir al cumplimiento de su execucion , que tan bien logra la atencion de sus Reales Ministros. Pero assi como confieso ingenuamente esta obligacion, no puedo negar la que me obliga a la defensa destos reos; pues el individuo de la culpa que se les acrimina, es total excepcion de aquella regla.

En prueba de lo qual, propongo el hecho, que desempenara; si a los reos, de su aserto delito, al Abogado de su defensa.

Sien-

Sacra Scriptura 3 Siendo Miguel Bursach de edad de diez y seys años (de aqui comienza el cargo que se le haze) a pedimento, è instancia de Barbara Font viuda, madre del Dotor Iuan Galcerà; fue preso por la Corte Eclesistica del Ordinario de Tottola, con pretexo que devia casarse con aquella: y por no quedar comprobada la instancia, fue absuelto, y dado por libre.

4 Y aviendo dilcurrido mucho tiempo (de que ya las memorias olvidadas, pudiera la dicha Barbara aver cobrado el desdoro que se solitò ~~ella~~ misma) dicho Dotor Galcerà tratò de querer obligar por fuerça, al dicho Bursach, a que se casara con su madre. Si le parecio empeño de su credito, el fue el q pregono el agravio; pues suponia tenerle, quien tratava de obligarle.

5 Resistiose Miguel Bursach (y con razon, pues dandole por libre la Iusticia; no lo era el quererle apremiar con violencia) y dicho Dotor Galcerà, irritado, mas de su persuasion, que de razon alguna; se puso en la quadrilla de Benet Vicent (que era la que mas campeava de los bandidos) para matar a dicho Bursach, a quien de vn escopetaço hiriò en vn braço.

6 Procurò este, guardarse con el cuidado possibile; y viendo el Dotor Galcerà, sino frustrado su intento, deferida su vengança: tratò de tomarla del padre, y hermanos de Miguel. Y vieniendo aquel, con Tomas Bursach su hijo, de oyr Missa, de otro lugar; en vn barranco advirtieron emboscados, hombres de armas: y temiendo que seria dicho Dotor Galcerà (cuyos despiños tenian entendido) dexaron el camino que llevavan; y echaron por otro, por negarse al peligro, y huir el riesgo.

7 Y viendo dicho Dotor Galcerà tomar otra vereda, con que se le desvanecia el lance, y frustrava el intento; dio con los demas con quien iva, tras dichos Bursachs, y alcançadole a trecho, dierò la carga a las escopetas, de que quedaron heridos, el padre en la mano, y el hijo en el rostro, llevandole la metad de la varilla, derri-

3

derribandole tres muelas, y medio cortado la lengua: y
huvieran acabado con ellos, a no salir el lugar a tu so-
corro.

8 Como entonces se le malogrò al Dotor Gal-
cerà la prevencion de esperar emboscado, y la diligen-
cia de perseguir descubierto; fue de alli a poco tiempo,
a la casa de campo donde vivian, y cogiendo descuida-
dos a dichos padre, e hijo, les mataron a escopetaços:
con que puso por obra sus intentos, executando seme-
jante cruidad.

9 Continuando en los de acabar con los Bursachs,
se escondio dicho Dotor Galcerà con ocho mas de su
quadrilla, en vn corral, ò paridera que està cerca de di-
chacasa; y encerrando en aquel, porque no avisaran,
vnos criados de aquella, que guardavan vnas mulas,
echaron estas a pacer en vn campo de cevada, a fin, de
que al verlas los Bursachs, salieran a recogerlas, y a este
tiempo, matarles: como sucedio con todo efeto, que
salio dicho Joseph Bursach, con vna criada, y estando
cosa de sesenta passos del corral, le tiraron tres escopet-
taços; y dando a huir a su casa, dispararon dos mas, li-
brandole los pies de su inocencia, de las manos de la
traicion: y porque del todo, no quedara la presa sin
efeto, la hizo, al irse el Dotor Galcerà, de vna yegua,
dos mulas, y vn mulo, que se llevò de los dichos Bur-
sachs.

10 Passados dos meses, llegaron a dicha casa, tres
hombres no conocidos (prevencion necessaria para el
intento) con vara de Alguazil en las manos, diciendo
que lo eran, y traian orden de reconocer las casas; y
aviendolo hecho en aquella, y hallando solo a Iuan Bur-
sach, haciendo la desecha que se ivan, le llamaron a la
puerta, y le tiraron tres escopetaços, de que quedò alli
muerto: y al aviso del trueno, salio detras la casa dicho
Dotor Galcerà, y le quitò el frasco de la cinta, a dicho
Iuan Bursach, que estaba agonizando. Y entrando de
conformidad en ella, la saquearon, y en ropa, plata, y
dine-

4 dinero, tomaron valor de mas de quinientos ducados; sin vn rocin, yegua, y jumenta, que tambien se llevaron.

11 No cesò con esto el saco en el Dotor Galcerà, ni el daño en los Burlachs: porque dentro quinze dias, bolvio aquel con su quadrilla, y se llevò todas las demas yeguas que quedavan, hasta catorce en numero. Y passados doze dias, bolvio otra vez, y hallando las pueras cerradas, las derribò, y entrando en la casa, derramò el vino de las cubas; rompiò las tinajas del azeyte; la va xilla de la cozina, y quanto hallò en la casa; y despues le dio fuego por tres partes: que a no socorrerla vnos segadores, luego que le fue dicho Dotor Galcerà, se hubiera quemado sin duda.

12 Deste hecho, que mas por extenso se advierte en el pleyto; resulta el cargo que se le haze, de aver ido a quadrillado dicho Miguel Bursach, y llevar armas prohibidas, &c. segun se contiene en la denunciacion.

13 Y aunque parece que el descargo mayor resulta del hecho referido, quando tan provocado Burlach, y aun necessitado de guardar su persona, se ha visto compelido a tomar las armas para su justa defensa, permitida por todo derecho: pero sin embargo se darà breve satisfacion, por serlo el termino tanto, que solo se les ha concedido el de cinco dias, que se ha ocupado despues de las defensas de los reos, en lo limitado de lo que ha dado lugar el tiempo, en el corto discurso deste papel.

14 La çanja de la denunciacion, y estribo de la culpa de Miguel Bursach, de que se dice originarle los despeños del Dotor Galcerà; es el no averse querido casar con la madre deste. Y aunque a primer viso, parece tener fundamento, en que trataria de cobrar su honor por este camino, suponiendo que de ilicito trato quedò en cinta aquella.

15 Pero siendo assi (como se ha provado) que dicha su madre, juridicamente intentò conseguirlo, y se declarò en favor de Bursach; la razon se halla decidida en favor deste, y la presumpcion de injusta demanda, contra aquella. Y con-

16 Y considerada tambien, la diferencia de edad, y
estado de entrumbos: Bursach, muchacho de diez y seis
años: ella, muger viuda, y con hijos; mal puede en dicha
edad, arguirse dolo en aquell, que la persuadiera con
alagos, para corresponderla con engaño: ni quedarlo
esta, supuesto que era muger, madre de hijos (y que
quiçás lo pudiera ser suyo Bursach) y de estado viudas;
con que mas parece (quando fuera como se dice) aver-
se rendido a su paſſion, que a la fe matrimonial.

17 Y dado caſo, que al rendirſe facil, no advirtie-
ra el riesgo; bien conocido era al que ſe exponia, quando
queria hazerlo preciſo, por terminos juridicos: luego
nunca puede considerarle cauſa en Bursach, que lo ſea
de los desconciertos que ſe han ſeguido, quando ſu fun-
damento nace de la imprudencia de vna muger, que lo
acreditò en lo vno, y calificò en lo otro.

18 Y ſi con aquel pretexto, tratò de comoverſe el
Dotor Galcerà, eſtando inmune Bursach, quia præ-
ſumptio, eſt pro ſententia, vulgatis iuribus; de la ſinra-
zon de aquel, ſe arguye la razon deſte.

19 Tomò el Dotor Galcerà las armas, contra Bur-
ſach (aſſi resulta del pleyto, y dà por constante la de-
nunciaciōn) y juntandole en la quadrilla de Benet Vi-
cent (que era de los mas poderosos bandidos) tratò de
perſeguir a Bursach, buſcando ocaſiones para matarle;
y logrando vna, le tirò vn escopetaço, de que le hiriò en
vn braço: & intullit vulnera animo deliberato occiden-
di. De que ſe sigue, que quien provocò, fue el Dotor
Galcerà, pues lo es aquel, que primerò invadiò con ar-
mas: ^A *Qui ſe retrahentem persequitur, vel qui cum pluri-
bus socijs eſt.* ^B Todo lo qual concurre en el Dotor Gal-
cerà: y el que delinque provocado, excusatur à poena: ^C
porque la defenſa es natural, y compete a qualquiera,
etiam a los animales, y brutos. ^D

20 Mayormente, quando paſſò a la ejecucion,
hasta llegar a matar al padre, y dos hermanos; ſolo por
no aver podido ejecutar ſu corage contra Miguel, a

B

quiēn

^A Cepol. conf. 29. 16. de Amic. conf.
23. Marſil. conf. 4. nu. 15. Al-
ciat. de præſumpt. reg. 3. præ-
ſumpt. 39. num. 12.

^B Cepol. d. conf. 29. Et latifimè
Bertaz. conf. crim. vol. 1. conf. 1.

^C l. si adulterium, §. Imperatores,
ff. de adult. l. 1. §. item diuersa
ff. de ſicar.

^D l. 1. §. cum arietes, ff. ſi quadrup-
pau. ſe. di. Cicero in li. 1. de officiis
omnia genera animantia, à natu-
ra tributum eſt, ut, ſe, vitam, cera-
pusque tuebatur.

6 quien siempre sirvio de escudo su inocencia.

21 Por lo qual, no solo estuvo Miguel con justo miedo, sino con justissimo dolor, de verse perseguido aquell de dichas muertes, este. Porque es innegable, à vista de tanta invasion, y estrago, el lamentable dolor de vn hijo, a quien, quando el sentimiento de vn padre, y dos hermanos, le provocava difuntos, vivos pronosticos eran de su muerte.

22 Si cōmovido deste dolor, y obligado de aquel miedo, Miguel Bursach huviera delinquido; es cierto que no tuviera lugar la pena ordinaria del delito, porque el justo dolor (que mas justo, y mayor, que el referido!) haze ut pœna ordinaria, temperari debeat. E

23 Del justo miedo, no puede dudarse; quando el Dotor Galcerà ponía en execuciō las amenazas, y resoluciones. Y si es justo miedo, que solo la persona que minas intullit, sea de mala calidad, F y que puede ejecutar lo que dice, è intenta hazer, G siendolo de tan mala, dicho Dotor Galcerà, como resulta del pleyto; y que lo pudiese ejecutar, y hazer, no necesita de mayor ponderacion, que lo que hizo: No puede por consiguiente dudarse del justo miedo en dicho Bursach.

24 Y si para excusarse de la pena ordinaria, de que lo que vno hizo, fue por miedo; basta provar quod probabilitate dubitare poterat de offensione: H Quātò fortius, en nuestro calo, tendrá lugar, quado, no solo se podia dudar provablemente; sino, que con toda evidencia, era cierta la ofensa, por ser, por tantos caminos, procurada, y tan repetidas veces invadido! Quis ergo (dize Gramatico I) tam constantantis & fortis animi, quod proposito si bi mortis terrore, non exanimetur? Certè nemo.

25 Siendo pues constante, que dicho Dotor Galcerà, con animo deliberado (como por los efectos se vió) persegua à Miguel Bursach, aquadrillado para matarle, y que ya de vn escopetaço le hirió en el braço; no solo le fue licita la defensa, por guardar su persona, yendo acompañado de otros, y con armas, quando el contrario

E Abb. in c. olim, col. 2. de rescrip.
d. §. Imperatores de adult. ubi
dat hoc pro regula.

F Cyn. in l. 1. C. si quis Imperato-
maledixe. Bald. conf. Schimastis,
& in l. interpositas, C. de transac.
Et in proprijs terminis, voluerūt
Bald. & Immol. in l. fin. de bæ-
red. instit. quod ad inducendum
iustum metū, propter minas; suf-
ficit, quod minans, fuerit consue-
tus illas exequi: idem refert, &
sequitur Ant. de Alexand. in l.
metum, C. de ijs qui per metum.
G h. quasitum, ff. ad Turpil. & in
l. nisi, §. si legatarius, ff. si cui
plus, quam per leg. fal. ita Al-
ber. in d. l. metum, C. de ijs qui
per metum.

H Innocen. in c. si verò extra de-
senten. excom. refert, & sequitur
Angel. de Aret. in §. ius autem
gentium, instit. de iur. natur.
gen. & civil.

I Decis. 5. num. 9.

rio excedia en todo, pues el derecho natural; concede:
propriam corporis defensionem, & tutellam: Quo circa, vim, vi, repellere licet; & si no, que aun le fue licita la ofensa: Quia non debet expectare se percuti; sed potius ante tempus occurtere, quam post tempus vindicare. L

K l. vt vim, ffide iust. & iure.

L Bald. in l. I. C. quando liceat sine iudic. vend. Iean. Fab. in §. ius au tem gentium, instit. de iur. natura. gen. & civil. vbi subdit Angel. de Aret. quod si minans erat potens, ad occidendum illum minatum, & consuetus percutere, ita quod verisimiliter timeri poterat; tunc potest præveniri: ita Paul. de Castr. in d. l. I. quando liceat.

M Dialog. 9. de legibus.

26 Divinamente al caso, lo cifró Platon: M *Lege ita esse sanciendum, si orta seditione, vel quoquis modo, frater, fratrem, in se, impetum faciente m, pro defensione sua interimat; quasi hoste perempto, purus sit: quin etiam, si civis, ci- vem; aut peregrinus, peregrinum; aut peregrinum, civis; vel è conversio, defendendo se, interficerit: similiter mundus fit.*
Quo circa, qui alterum lædit, se ipsum defendendo; plectendus non est, d. l. vt vim, & ibi late post alios, Decius n. 6. qui mul- tis extensionibus, & declarationibus, rem hanc exactè, & acutè explanauit.

27 Y aunque esto se entienda, dentro los límites de justa defensa, y excediendo, deva ser castigado el que excede: pero aun en caso de exceder, vno ore, ferè fa- tentur DD. non esse, pena, homicidij, vel vulneris, or- dinaria puniendum; sed arbitrio ipsius iudicis, alia pena. N

28 Pues si aun, el que excede en la defensa matan- do, no está tenido a la pena ordinaria del homicidio; menos puede estarlo Bursach, aunque huviera excedido en lo q te le imputa, de averse acompañado con otros, y llevando armas prohibidas. Lo vno, porque ha sido necesario para su defensa el hazerlo, como se comprueva del pleito. Lo otro, porque no se ha seguido muer- te que aya cometido Bursach, con serle lícito para su defensa.

29 Y en terminos de homicida, que segun derecho: *debet pena mortis puniri; O residet in potestate iudicis, no condonará pena de muerte al homicida: quem compullit dolor, seu iracundia, orta, etiam aliter, quam ex facto of- fensi.* P

N Bald. in l. vt vim, de iust. iure col. vltima. vers. cognoscantur au- tem, & ibi Dec. n. 18. qui multos huius sententia recenset, præser- tim Roman. singu. 3. an si quis, qui clare hoc affirmat, idem censuit Afflict. decis. 206. in fin. Mar- sil. singular. 100. Alc. respon. 450. nu. 20. Boer. q. 168. n. 7. in fin. Socin. iun. conf. 135. n. 12. lib. 3. Tiraquel. tractat. de legib con- nub. l. I. num. 81. & in tract. de pœnis legū, causa 1. n. 6. Gramat. conf. 18. n. 8. conf. 39. n. 6. & 7. & conf. 79. in fine, Petrus Pla- ga lib. 1. epitom. delict. ca. 28. n. 13. Didacus in Clement. si furiosus, part. 3. §. vnic. nu. 3. de homicidijs.

O Per tex. in l. I. ff. de sicar. & in in l. nemo. C. de Episcop. audi.

P Tex. in l. lex Iulia, §. fin. ad leg. Iuliam repetund. ita dixit sig- lariter Rom. in l. cum mulier, col. 32. ff. solut. matrim. vers. adver- te tamen, quia & offensas.

30 Mas: si vno comete delito: ex aliqua causa, etiam iniusta, motus, el qual delito merece pena de muer-

muerte natural; no está tenido á ella, respeto de aquella causa, licet iniusta. Q Vnde concurriendo en Bursach, causas tan justas, como van referidas, y estas, ex facto del Dotor Galcerà; tiene omnino lugar la excusacion de qualquiera pena ordinaria, de que en otro caso, pudiera aver incurrido.

31 Que en Bursach aya sido defensa necessaria, lo que se le imputa por culpa; se prueba, eo ipso que consta: vim passum fuisse, y que todo quanto hizo, fue, vñ se, ab omni violentia, tueretur. R

32 Invadido del Dotor Galcerà, quedò herido Bursach, en vn braço: las diligencias de aquel, en perseguile aquadrillado, continuavan: la muerte del padre, y hermanos, aseguravan el peligro manifiesto de su vida. Pues, si es licito, matar al agresor, que armado va para ofender: quia per hoc, dicitur esse in discriminne vitæ constitutus. S Multò fortius, en Bursach, la defensa, es consecuencia de aquellos antecedentes

33 Y si aun el que no está constituido: in discriminne vitæ, & defensionis modum excessit: non tenetur pœna ordinaria, sed mitius debet puniri propter culpam, & excessum: quia non videtur, esse in tanta culpa, qui iustum dolorem temperare non potuit. T Porque del modo que no le es permitido, al marido, matar a la muger adultera: tamen si de facto occidat, mitius punitur, por ser dificultosissimo, iustum dolorem temperare. Concurriendo en Bursach, lo grave del dolor ponderado, y el manifiesto riesgo de su vida, licet excediera en la defensa; mitius debet puniri.

34 Quantimás, no aviendo excedido. Porque la defensa, es licita: cum moderamine inculpatæ tutellæ; V el qual se considera: quando non potuit aliter quis evadere periculum personæ, X y en Bursach, es constante, que no le era posible defendersese de otra suerte.

35 Y aunque el moderamen tambien se considere (segun de varios Autores lo comprueba Guazzino Y) en tres cosas: modo, tiempo, y hecho; las tres concurren en nuestro caso.

Q Angel. in l. ait Prator. §. bac actione, ff. vi bono. rap. idem cō sulendo, refert, & sequitur Ale xand. de Immol. cons. 127. in 4. vol. Franc. Curt. senior, cons. 69. in col. vltim.

R Gramat. cum multis ab eo relatiss conf. 18. n. 1. & seq. & cons. 56. n. 15. Dec. cons. 459. in princ. & cons. 676. Aler. cons. 76. n. 4 & seq. vol. 1. Mascard. ac probat. conclus. 490.

S Text. expressus in l. qui aggressorem, C. ad l. Cornel. de sicar. tex. in l. si quis percusorem, eod. tit. cuius verba sunt: Si quis percus sorem ad se venientem, gladio repullerit; non ut homicida tene tur, quia defensor sua salutis, in nullo peccasse videtur: text. in l. si vt allegas. eod. tit. ibi: Eum, qui inferenda coelis, voluntate præcesserat; iure cessum videri: probat etiam tex. in l. 5. ff. ad leg. Aquil. vbi dicit text. Sed & si quemcumq; alium se ferro pe tentem, quis occiderit; non videbitur iniuria occidisse: & dicit ibi Gloss. ordin. petentes, etiam si me prius non percussit, nam suffici terror armorum. Et ibi expresse notat Bart. & alif DD. in l. 2. §. 2. ff. de vi, & vi armata.

T Argum. text. in l. si adulterium cum incestu, §. Imperatores, ff. de adulter.

V vt in l. 1. C. vnde vi. l. 3. §. cum igitur, ff. de vi, & vi armata.

X Gram. in conf. 56. num. 16. l. 1. Clar. §. homicidium, n. 106.

Y def. 29. c. 5. nu. 2.

36 Porque, siendo la primera , la igualdad de las armas; no excedio Bursach en ellas. En el tiempo; tam poco, puesto que dexandole de perseguir el Dotor Galcerà, se retirò Bursach a su casa, como resulta del pleyto; y cesò su inquietud, de suerte, que solo durò, lo que la invasion perseverò, circunstancia propria del tiempo, justificativa del moderamen. El hecho : ya se vè, fue permitido, por serlo para su defensa : con que se ha de dezir, aver sido, sin exceso, del permitido moderamen.

37 La prevencion: *adversus mina, locum habet, no solo: quando minans, est in actu offendendi; sed preparatione, ut me offendat.* ^Z La del Dotor Galcerà, manifiesta es; con que lo viene a ser la prevencion en Bursach. Y bastara , aunque fuera esta presumpta : *quia contra dolum presumptum; contraria probatio presumpta sufficit.* ^A Pero siendo en nuestro caso, la ofensa tan notoria ; lo es tambien la prevencion de la defensa.

38 Con lo qual, no puede obstar el cargo, de que auria ido Bursach aquadrillado, llevando armas prohibidas, segun se contiene en la denunciaciion, y acusacion criminal.

39 Porque la pena de ir aquadrillado, y llevar armas prohibidas, solo tiene lugar en aquellos que son de mala calidad, y van divagando en quadrilla, perturbando la paz, y quietud publica , perpetrando delitos , y llevan dichas armas, *ad malos usus.* Pero no concurriendo simul estas calidades, licet se prueve coadunacion, y uso de armas prohibidas; no tendra lugar la pena ordinaria, pricipue, quando se ha provado, que lo uno, y lo otro ha sido para necessaria defensa : y este caso, no queda comprendido en la pena impuesta por Reales Prematicas.

40 Y la razon es llana: Porque la divagacion prohibida, es la voluntaria, y dolosa: pero la que se le imputa (licet los testigos, solo hablan de voz, y fama publica) fue por su defensa , & iusto dolore commotus

3.3.6. mot. la V. 10. 11. 12
261. 262. 263. 264

^Z Bald. in l. in lege, ff. locati, subdens : ita fuisse de facto indicatum refert, & sequitur Ies. in d.l. vim, col. 3.

^A Argumen text. iuncta gloss. ordin. in l. 1. c. ad leg. Cornel. desicar. in t. 1. de presumptione.

(como queda bien provado) con que, en este, cessa la causa de la prohibicion.

41 Desempeño es desta proposicion, como de otras muchas, el señor D. Lorenzo Matheu, y Sanz, ^B olim Doct. deste Real Consejo; quien, despues de aver referido las calidades que se requieren, para que tenga lugar la pena ordinaria de la divagacion, dice estas palabras : *Quae quidem intellige, dum divagatio sit dolosa, & animo deliberato, coadunatio fiat: nam, si calore iracundiae, quis coadunetur cum alijs, etiam si in commitativa reprobata sit; non inde sequeretur, teneri pauci divagantis.*

42 Bastara esta doctrina, por si sola, para coronar la defensa, por acreditarse de grande, por su Autor: pero a mayor desempeño llama, averlo decidido assi, la atencion deste Real Senado, con Real sentencia, que publicò Vicente Ferrera Escrivano de Mandamienro en 9. de Febrero 1650: que refiere el mismo Autor, en el lugar citado, ibi. *Et sic pronuntiavit Senatus, me referente, in causa Rochi Alcocer, oppidi de Montesa, qui calore iracundiae duclus, ob vulnus illatum filio, cum commitiva Antonij Espinòs, ad domum patris, vulnerantis accessit: qui quidem fuit absolutus, eo quod illa coadunatio, potius impetu iracundiae, quam dolo, facta videbatur.*

43 Concurriendo en Bursach el justo dolor (que tan poco encarecido queda, con venirse tantas veces a las manos) y juntamente la defensa de su persona: con mayor razon deve ser absuelto, pues mayor razon le asiste.

44 El motivo de acompañarse Alcozer en la quadrilla de Espinòs; fue, *ob vulnus illatum filio*, como supone dicha Real sentencia. Mayor motivo sin duda, es el de Bursach; pues le obligò, no solo la herida propria, sino (lo que es mas) la muerte atroz de vn padre, y dos hermanos, y el guardar finalmente, su propia vida.

45 En paragon, y cotejo de Alcozer, y Bursach; conocida es la ventaja deste, en la ofensa: y pues en la dis-

Bisalpa la tiene; en lo inmune de la pena, saltim deve
ser igual.

46 Porque si la pena de la coadunation, no tiene
lugar, donde no concurre dolo; no puede dezirse, aver
incurrido en ella Bursach, en quien cessa la razon de
aquel.

47 Ni por delacion de armas prohibidas: porque
siendole permitida la defensa; como queda provado;
lo es tambien con armas, aunque sean prohibidas por
estatutos. Expressamente al intento Carrera, ibi: Sed
an in casu, quo licet defendere, possit armis defendere; ex quo
armorum usus prohibitus est, maximè in Regno, per constitu-
tiones intentionis nostri? Mathe. in dicti constit. quicumque
in l. not. dicit, quo. I sic: Nam si licet unum, licet id, sine quo,
illud expediti non potest l. 2. ff. de iurisd. omn. iud. & vide
per Dec. in l. non videtur, ff. de regut. iur.

48 Principalmente quando el Doctor Galcerà, y
su quadrilla, llevavan las mismas. El dicho señor Don
Lorenço Matheo en el lugar citado, ibi: Neque ex eo
quod sclopeto se defensit, ex eis se moler. imen inculpitate tu-
telle, dici poterat: tum, qui cum armis eiusdem qualitate
usus gressar resistenti am fecit: tum etiam, quia quilibet potest
se defensare, adversus aggressorem, diverso armorum genere,
etiam fortiori. Con que, ex utroque capite, cessa el refe-
rido cargo.

49 Yes conclusion cierta de los DD. Quod omnia
commissi sine dolo, sed, vel ex temeritate, vel ex culpa, repu-
tantur leuis: E Atqui, el cargo de it aquadrillado, y lle-
var armas prohibidas, a ocasion de su justa defensa; no
induce dolo: luego, no incurre en la pena impuesta: quia
ubi non adest dolus; ibi non potest imponi pena delicti ordina-
naria. F

50 Yes en tanto verdad: que aunque el homicida
por derecho, tiene pena de muerte, establecida: pero
quando, commisit delictum sine dolo; tunc non tene-
tur
inobedientia, in delatione armorum, in iudo, & similibus.
F l. 1. §. vivus, ff. ad l. Cornel. de sifar. l. absentem, §. fin. l. Metrodorum, & l. respiciendum, §. rel in-
quint, ff. de paxis.

C In prax. erim. §. quinto excusat
defensio naturalis, nu. 72. fol.
mibi 170. pag. 2.

D. Num. 113.

E l. si sororem, & ibi hoc notat
Bald. C. qui acusa. non poss. Bart.
in l. non solum, §. si mandato, ff.
de iniur. & famos. lib. & in l. te-
ria, ff. de acusat. Carrer. in pra-
xi, in tractat. de homicid. §. se-
quitur ex quibus causis, excuse-
tur mandatarius. sub n. 2. pag.
151. à tergo, Foller. in pract.
crim. canon. in verbo omnibusq;
diligenter pensatis, nu. 8. c. 16.
Brun. in tract. de indic. 2. p. q.
3. sub n. 3. ubi ponit exemplum

G Text. est capitalis, & expressus
in l. in legem Corn. ff. ad legem
Corn. de siccari. cuius verba sunt:
In lege Cornelia, dolus profecto
accipitur; nec in hac lege, culpa
lata, pro dolo accipitur.

H Text. in l. 1. §. Divus Adrianus,
ff. ad leg. Cornel. de siccari. cuius
verba sunt: Divus Adrianus
rescripsit, cum, qui hominem si
non occidendi animo, bac admissi-
serit; absolvi posse.

I Argum. n. text. in l. Caesar, ff. de
pub. & vectio. text. in l. 2. c.
de noctal. & in expresso, istam
sententiam, & conclusionem te-
nent Bald. in l. data opera, c. qui
accus. non posse. col. 3. n. 11.

K In l. nemo de Episc. audiend. 1.
col. n. 5 tradit Gomez par. re-
sol. tom. 3. c. 1. de homicidio. nu.
15. cum multis quos citat.

L Ut cum multis probat Gomez
ubi supra nu. 56.

M Iul. Claro lib. 3. §. homicidium,

num. 71.

tur pena mortis: & y en esta disposicion, lata culpa, no se admite pro dolo: & in delictis voluntas expecta-
tur, non exitus, segun comun opinion.

51 Y lo que mas es; si por estatuto, o ley, se halla
dispuesto, y establecido, que el homicida sea castigado
con pena de muerte; se deve entender, si el homicidio:
fuit dolo commissum, quia talis lex, vel statutum, debet res-
tringi, & declarari per rationem iuris communis. I Por lo
qual Paulo de Castro, K dize: se liberasse aliquos à
paena mortis, ad confessionem iudicium imperitorum.

52 Et licet el homicidio sit commissum, lata, vel
latissima culpa; y regularmente se equipare al dolo en
los contratos: tamen non in delictis, in quibus venit imponen-
darpœna corporalis. L

53 Estando pues prohibida la delacion de armas,
y el ir aquadrillado, con pena de muerte, por estatutos,
y Reales Premiticas deste Reyno: no puede compre-
hender la pena establecida a Miguel Bursach: tunc, por
averse de entender, quando dolo fuit commissum, co-
mo se ha dicho, y en Bursach, queda provada exclusion
de aquel: tunc etiam, porque siendo necesario, para su
defensa natural, pudo con armas prohibidas, la qual;
lege, aut statuto, tolli posse non debet, M como lo siente
Julio Claro en esta especie: Que aviendo estatuto que
permitiesse; bannitum impune, offendere posse: si podria este
defenderse contra aquel que intentasse matarle. Y re-
suelve su opinion con estas palabras: Si casus contigeret,
illum non punirem, saltem paena mortis: nam propria vita, &
salutis defensio, est de iure naturali, ut omnes fatentur, &
ideo lege humani, aut statuto, tolli posse non debet.

54 Pues si aun en dicho caso, permitido por esta-
tuto, de poder ofender al bandido; le es permitida a este
la defensa, sin que por ella incurra en la pena ordinaria:
con mayor razon deve proceder en Bursach, quando
al Dotor Galcerà, no solo no le era permitido el ofen-
derle; sino que antes bien, por perseguirle injustamente;
hizo justa su defensa, lege permittente. Y asi, la pena
ordi-

19
L25

ordinaria, contenida en el estatuto, y prematica, no pue-
de imponersele a Bursach, por lo dicho.

55 Quibus accedit: que dicho Burlach, es hombre
de buena calidad, y fama, quieto, y pacifico, que jamas
ha cometido delito alguno, segun que se ha provado:
en cuyo caso, si & vbi huviera delinquido, debebat mi-
tius puniri: como aun en el delito confessado, lo siente
Farin. N con estas palabras: *Vt bona fama, non solum tol-
lat malam famam; sed etiam opereretur, vt reus confessus de-
lictum, mitius puniatur: si alias toto tempore vita suæ, aliud
non commisit delictum, reputatusque fuerit vir bona condi-
tionis, & famæ.*

56 Y aunque en la denunciaciion se le haze tam-
bién cargo de la muerte de Ioseph Galcerà, pero en to-
do el pleyto, se halla testigo que diga, averlo visto, y
deponen solo de voz, y fama publica, que por si sola
no prueba. Demas, que lo contrario se ha verificado,
que los dichos Bursachs estuvieron en su casa, el dia que
sucedio la muerte, la qual dista cinco leguas de donde
sucedio el matarle; con que no viene a serlo dicho aser-
to cargo.

57 Como tampoco lo es: q la casa de los Bursachs;
era donde se recogian los bandidos de su parcialidad;
llevando armas prohibidas. Este no puede ser cargo;
supuesto que dentro de su misma casa, el Dotor Gal-
cerà les perseguia, tan rigurosamente, como queda di-
cho; y asi todo fue por su defensa ultra de que la coad-
unacion, in eodem loco, no es reprovada.

58 Finalmente, el cargo de aver estado en la villa
de Benlloch, por tres, ó quattro dias, diciendo, que te-
nian comission, no resulta contra Burlach, pues no ay
testigo que diga, que este aya dicho tal cosa: antes ex-
pressan, que lo dixo Ioseph Espi Demas, q los testigos
fiscales que deponen sobre ello, dizan, que los tres, ó
quattro, que estuvieron en dicha villa, fueron siempre
sin armas, y estuvieron pacificos, y quietos; y asi desto
no resulta delito alguno de dicho Burlach.

D.

Y aun:

en sup V

buena calidad

N Farin, in prax. q. 47. n. 185. ci-
tat Alex. in conf. 121. n. 9. vol.
5. Tiraquel. de pan. semper an-
causa 51. per tot. Berraz, conf.
31. num. 24. lib. I.

fama

O Matheu: vbi supra n. 126.

59 Y aunque Joseph Bursach (tambien acusado) parece que queda omitido en la defensa, quando solo se ha tratado de la de Miguel su hermano: Pero, sin embargo, que las mismas razones de defensa, asisten a ambos, asi por su propia persona (supuesto que el Dotor Galcerà, como se ha visto, trataba de acabar con todos) como por la injuria hecha, en matar al padre: *Quia iniuria facta patri, dicitur facta filio,* & è cons-

P l.1. §. et si forte, & §. vsque ad eò, ff. de iniur. l. sed et si unus, §. filius familias, eod. tit. & §. patitur, instit. eod. tit.

Q Ut in §. hac autoritate 35. q. 3. & l. cum scimus circa fin. de agr. & cens. lib. II.

tra. P Lo que procede: ex connexitate inter patrem, & filium, qui censetur una, & eadem persona. Q El cargo hecho a Joseph (ultra de no relevat, ni quedar comprobado) es de tiempo, que aun no era de mayor edad; segun que desta consta en el pleyto. Y quando lo fuera; no se le ha provado cosa, que no quede comprendido en la defensa, y razones, que asisten a Miguel Bursach su hermano, pues siendo una la causa, hazen las mismas en favor de ambos, como mas largamente se ha alegado en dicho pleyto, y se dexa su repeticion por excusar lo prolixo; quia res multoties repetita generat fastidium.

60 Pero aunque incida en lo mismo de que huyo, insistiré siempre en lo inculpable de dichos reos acusados, quando no solo uno, sino tantos motivos lo prueban, quantas son las invasions del Dotor Galcerà. La primera: la que ejecutó contra Miguel, hiriendole en un braço. La otra: contra el padre, y Tomas su hijo, hiriendo a aquel en la mano, y en el rostro a este. La otra: en matar a los mismos dentro de su casa. La otra: elecondese en el corral, y paridera, y usar de estrategia, de echar sus mulas a pacer, y a esta ocasion, invadir a escopetas a dicho Joseph. La otra: el llegar con vara de Alguazil, reconocer la casa, y matar en ella a Juan Bursach, segundo hermano. La otra: el saquear la casa, y llevarse en dinero, plata, y ropa, mas de quinientos ducados. La otra: el llevarse todo el ganado mayor, hasta numero de catorce mulas, y yeguas. La otra: derramar el vino, romper las tinajas del aceite, y quan-

L27

515
y quanto avia en la casa. Y ultimamente : darle fuego, sino para acabar la memoria con sus cenizas; para eternizar la残酷 con sus ruinas.

62 Tantas en numero son las invasiones, agravios, e injurias, y tan de peso, y graves todas ; que son intolerables al sufrimiento , aun de oirse referidas , quantimas al verse experimentadas !

62 Y quando pudiera considerarse incurso de alguna pena en los reos acusados ; parece , que anticipada la llevan , en lo que han padecido ; de persecuciones, perdidas, menoscabos, y aficiones , que les ha ocasionado, el mismo, que les obligò al exceso: con que delito, y castigo, tan vnos se equivocan. que al advertirse la culpa, se conoce castigada. Lo que parece bastaria en satisfacion ; pues, segun Ciceron: R Tanta debet esse pena, quanta æquitas, humanitasque patitur: unde debet esse mediocris, clemens, & delicto congruens S

63 Porque de modo se ha de aver la justicia, y la misericordia, ut justitiae, zelus, in crudelitatem non transfeat; neque pietatis, in remissionem, T para cumplir con ambas obligaciones. Usando de misericordia con dichos reos, se usa de la justicia , puesto que esta, pide aquella; consideradas las circunstancias referidas. A que se ajusta la facultad del Iuez: a iure tradita, ut possit omnino diminuere paenam à lege statutam ex causa, ex rei conditione, & ex peccatorum qualitate. V

64 Cuya igualdad, elegantemente la cifró. Pero quien mejor ? San Gregorio: X Omnis qui iustè iudicat, statueram in iniu gestat , in utroque penso, iustitiam, & misericordiam portat; sed per iustitiam reddit peccati sententiam per misericordiam peccati temperat paenam , ut iusto libramine, quedam per equitatem corrigat, quedam vero per miserationem indulgeat.

65 Y es cierto: porque la equidad, no difiere de la justicia, pues siempre se deve atender mas la intencion, que la obra: Y y no siendo aquella dolosa, no sera injusticia el quedar sin castigo. Y pues la misericordia es el mayor

S §. illud autem , in authen. de trien. & semis.

T c. sape 41. distinct.

V Lucas de Pen. in l. 2. c. de defensor.

X Transumptivè in cap. omnis 45. distinct.

Y l. qui iniuria, ff. de furt. l. quod Reipublicæ, ff. de iniur. cap. cum voluntate de sentent. excommunic. Covar. rub. in Clemen. si furiosus, 2. p. in initio, n. 1. in fin. & 2. de homicidio, Didac. Perez in proœm. ordina. col. 8. imprincip.

Zpetabatur in proverb. 20. cap. maior timbre, en quien la vſa; y la mayor virtud en
Crefert. Casan. in trati. gloria quién la exerce. **Z** Motivo dan nuestros reos para lo.
mundi in 5. p. in 6. consideratio-
nne circa fin. Nulla enim de vir- graro la clemencia, si la virtud en exacerberla, la gran-
turibus generosior misericordia, deza en alcançarla.

Pel admirabilior clementia, nec
pel alius proprius Deo accedere
potest, quam vt salutem con-

feras hominibus, pel dando si **M**artinez de la Vega
equerint, pel parcendo si delique-
rint, pel indulgendo si suppli-
caverint.

Potest imprimi:

Martinez de la Vega

El Doct. Pablo Triana
R. F. A. del Pinell.